

Carteles de los partidos políticos realizados con motivo del Referéndum para la ratificación de la Constitución española.



# Tema I: La Constitución Española de 1978

Valores superiores y principios inspiradores. Derechos y libertades. Garantías y casos de suspensión.



Facsimil de la Constitución, versión original de 1978.

## 1.1 La Constitución Española de 1978

Una Constitución, se puede definir desde dos puntos de vista: formal y material.

Desde el punto de vista formal, tratamos de definir su esencia tomando como referencia su manifestación normativa, así, la Constitución se define como la norma suprema del ordenamiento jurídico elaborada por el poder constituyente, el pueblo, en el ejercicio de su soberanía.

Desde el punto de vista material, la conceptualización de la Constitución se basa en su contenido, y no en su forma como en el caso anterior; según esta visión una Constitución establece los principios fundamentales que deben regir el orden social, político y económico de la sociedad en la que se aplica. Contiene pues, “las reglas de funcionamiento básicas” de una sociedad que se dota a sí misma de una norma superior bajo la que se articule toda la estructura política, social y económica.

## **Clases de Constituciones**

Las clases de Constituciones se analizan desde diferentes puntos por la doctrina, sin que sea necesario un estudio pormenorizado de cada uno de ellos ya que todos ellos son válidos pero al mismo tiempo parciales, ya que sólo inciden en un aspecto de las mismas.

Nosotros consideramos que las clasificaciones más relevantes son las siguientes:

### **Constituciones según su origen:**

- Pactadas: resultado de un pacto entre Monarca y Pueblo.
- Otorgadas: concesión graciosa del Monarca al Pueblo.
- Impuestas: imposición del Pueblo al Rey.
- Populares: aprobadas por una Asamblea representativa popular.

### **Constituciones según su procedimiento de reforma:**

- Rígidas o Flexibles: según cuenten o no con procedimientos especiales de reforma.

### **Constituciones según su forma externa:**

- Codificadas o Abiertas: según el Texto constitucional se encuentre unificado o disperso.
- Escritas o no Escritas
- Extensas o Breves

### **Constituciones por la forma de gobierno:**

- Monárquicas
- Republicanas

### **Constituciones por la estructura territorial del poder:**

- Federales
- Unitarias
- Autonómicas

## Antecedentes

La historia del constitucionalismo español arranca en el año 1810 con la reunión de las Cortes de Cádiz que culminaría en la aprobación de la Constitución de 1812, primera norma constitucional española y también, texto constitucional más extenso de todos los aprobados en nuestro país.

A lo largo de nuestra historia, han existido las siguientes Constituciones:

- |        |                         |        |
|--------|-------------------------|--------|
| • 1812 | • Estatuto Real de 1834 | • 1837 |
| • 1845 | • 1869                  | • 1876 |
| • 1931 |                         |        |

La característica más sobresaliente a destacar es el “efecto péndulo”, predicable de las mismas, de modo que a una Constitución liberal le sucedía una Constitución conservadora y viceversa; de ese modo fueron liberales las Constituciones de 1812, 1837, 1869 y 1931; y conservadoras el Estatuto real de 1834, la de 1845 y 1876.

Posteriormente, durante los años que abarcan desde 1936, comienzo de la guerra civil, hasta la muerte de F. Franco, en noviembre de 1975, no podemos establecer la existencia de una verdadera Constitución sino de normas estatales, denominadas “Leyes Fundamentales”, que establecían las bases de ordenación del Estado.

## Influencias

Las principales influencias las sistematizamos de la siguiente forma:

**Constitución italiana de 1947.** Influye en la configuración del Poder Judicial, la concepción del Estado regional o la posibilidad de aprobar leyes en comisión parlamentaria.

**La ley fundamental de Bonn 1949** (texto constitucional de la República Federal Alemana), la zona máxima se encuentra en "El catálogo de Derechos y Libertades", lo que se ha dado en llamar el iusnaturalismo renovado en el reconocimiento y garantía de derechos y libertades, es sin duda una influencia directa del texto constitucional alemán. Asimismo la calificación del estado español como Estado Social y Democrático de Derecho y las consecuencias que se derivan de ello provienen de la ley fundamental de Bonn. En el ámbito de la forma de Gobierno y en el ámbito de las relaciones entre el Gobierno y el parlamento, los constituyentes españoles se inspiraron en uno de los mecanismos de exigencia de la responsabilidad política del Gobierno: la moción de censura de carácter constructivo.

**Constitución francesa de 1958** en materia de organización estatal.

**Constitución portuguesa de 1976** que sobre todo, determina buena parte de los derechos y libertades fundamentales.

Las Constituciones de las Monarquías históricas europeas. De ellas el constituyente se nutrió para redactar el Título II de la Constitución, el correspondiente a la Corona.

Textos jurídicos internacionales, fundamentalmente del "*Derecho Internacional de los tratados*", "*Derecho Internacional convencional*". El legislador de la Constitución de 1978 se remite expresamente en varios de sus preceptos a ese Derecho internacional convencional, en particular por lo que respecta a la interpretación de los derechos fundamentales, los órganos jurisdiccionales españoles y por supuesto el Tribunal Constitucional, deben tener en cuenta a la hora de apurar e interpretar un derecho fundamental, deben tener en cuenta no sólo el derecho interno, la Constitución, sino también los convenios y tratados que en materia de derechos y libertades hayan sido suscritos, incluyendo la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales, Tribunal Internacional de Justicia y sobre todo en el ámbito europeo y en el Tribunal de Estrasburgo, el Tribunal europeo de los derechos humanos.



Monumento a la Constitución de 1978 en Madrid.

## La elaboración de la Constitución española de 1978

La Constitución Española de 1978, debida a una iniciativa parlamentaria, fue elaborada y aprobada por las Cortes formadas como resultado de las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977.

Seguiremos en nuestra exposición, el criterio de desarrollar las funciones realizadas por los órganos activos del proceso junto con el criterio cronológico.

### Congreso de los diputados

26 de julio de 1977. Nombramiento de la Comisión Constitucional —después denominada Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas— del Congreso de los Diputados. La Comisión encomendó a una Ponencia la redacción de un anteproyecto de Constitución.

1 de agosto de 1977. La Ponencia comienza sus trabajos.

5 de enero de 1978. Se publica en el «Boletín Oficial de las Cortes» el Anteproyecto de Constitución junto con los votos particulares de los Ponentes.

17 de abril de 1978. Se publica en el «Boletín Oficial de las Cortes» el informe de la Ponencia sobre las enmiendas presentadas al Anteproyecto.

Del 5 de mayo al 20 de junio de 1978 se celebra el debate en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas (24 sesiones).

1 de julio de 1978. Se publica en el «Boletín Oficial de las Cortes» el dictamen de la Comisión. Del 4 al 21 de julio de 1978. Se celebra el debate en el Pleno del Congreso de los Diputados (12 sesiones). 21 de julio de 1978. El Pleno del Congreso de los Diputados aprueba por 258 votos a favor, dos en contra y 14 abstenciones el texto del Proyecto en su conjunto.

## **Senado**

Del 18 de agosto al 14 de septiembre de 1978 la Comisión de Constitución debate el Proyecto remitido por el Congreso de los Diputados (17 sesiones). Del 25 de septiembre al 5 de octubre de 1978 se celebra el debate en el Pleno del Senado (10 sesiones).

13 de octubre de 1978. Se publican en el «Boletín Oficial de las Cortes» las «Modificaciones al texto del Proyecto de Constitución» propuestas por el Senado.

### **Comisión mixta congreso-senado.**

28 de octubre de 1978. Se publica en el «Boletín Oficial de las Cortes» el dictamen de la Comisión Mixta.

### **Congreso de los Diputados y Senado.**

El 31 de octubre de 1978 fue sometido a la aprobación de cada una de las Cámaras, por separado, el dictamen de la Comisión Mixta. El Pleno del Congreso de los Diputados lo aprobó por 316 votos a favor, seis en contra y tres abstenciones. El Pleno del Senado lo aprobó por 226 votos a favor, cinco en contra y ocho abstenciones.

El 6 de noviembre de 1978 se publica la declaración formal del Presidente de las Cortes de haber quedado aprobado el dictamen de la Comisión Mixta.

## **Referéndum**

S. M. el Rey sometió a referéndum de la Nación el Proyecto de Constitución por Real Decreto 2560/1978, de 3 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1978.

Celebrado el referéndum el día 6 de diciembre de 1978, la Constitución quedó sancionada con el siguiente resultado: de 26.632.180 ciudadanos con derecho a voto, votaron 17.873.301, de los cuales 15.706.078 lo hicieron a favor de la aprobación del Proyecto de Constitución; 1.400.505, en contra; 632.902, en blanco, y 133.786 papeletas nulas. (El resumen de la votación fue publicado por la Junta Electoral Central en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1978.)

### **Promulgación.**

La Constitución fue promulgada por S. M. el Rey al término de la sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado celebrada en el Palacio de las Cortes el día 27 de diciembre de 1978.

### **Publicación**

El texto de la Constitución fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1978, número 311.1. El mismo día, el “*Boletín Oficial del Estado*” publicó las versiones Balear, Catalana, Gallega, Valenciana y Euskera.

### **Características generales**

Destacamos las notas en las que la doctrina jurídica ha realizado mayor hincapié. Son las siguientes:

- Define un régimen político democrático parlamentario clásico o democracia occidental.
- Es una Constitución rígida en cuanto a su procedimiento de reforma.
- Posee aplicabilidad directa e inmediata.
- Es fruto de la conciliación y el compromiso ideológico. No obstante todas las Constituciones democráticas son fruto de una conciliación o pacto previo. La característica en el caso español se concreta en que en la voluntad de esa negociación estuvo el hacer una nueva Constitución de nueva planta y no en reformas las leyes del régimen anterior; en aspectos concretos de la regulación contenida como la monarquía parlamentaria o la descentralización territorial y por último, adoptó algunas fórmulas abiertas cuando no era posible seguir el consenso optándose por dejar el texto abierto.
- Es una Constitución derivada por las influencias recibidas en su redacción.



Escudo de armas del rey de España, según Real Decreto 527/2014.

## Sistema y estructura

### Estructura

La doctrina jurídica, establece que esa estructura se ha ido consolidando en los textos constitucionales democrático-liberales, en los siguientes bloques:

- Preámbulo
- Parte Dogmática: incluye el Título Preliminar, el Título Primero y la declaración de los valores primarios del Estado y de los derechos y libertades.
- Parte Orgánica: abarca los Títulos del II al IX, dedicándolos a la organización de los poderes del Estado y la parte reformista del Título X, aunque hemos de advertir, que una parte de la doctrina considera que este último forma parte independiente de las demás

La estructura de la Constitución española de 1978, consta de 169 artículos. Su estructura esquemática es la siguiente:

Nº	Título	Artículos
Preliminar	Principios generales	1 a 9
I	De los Derechos y Deberes Fundamentales	10 a 55
II	De la Corona	56 a 65
III	De las Cortes Generales	66 a 96
IV	Del Gobierno y de la Administración	97 a 107
V	De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes	108 a 116
VI	Del Poder Judicial	117 a 127
VII	Economía y Hacienda	128 a 136
VIII	De la Organización Territorial del Estado	137 a 158
IX	Del Tribunal Constitucional	159 a 165
X	De la Reforma Constitucional	166 a 169



## **1.2 Valores superiores y principios inspiradores**

Se recogen en el Título Preliminar, artículos 1 al 9.

### **Estado social, democrático y de derecho**

Contenido en el artículo 1.1. según este artículo España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Estado Social se define como aquel que garantiza a sus ciudadanos el ejercicio real de los derechos sociales, prestándole protección en determinados ámbitos como la vivienda, la enseñanza o la sanidad.

Estado Democrático se define como aquel en el que el pueblo, depositario de la soberanía nacional, elige a sus representantes.

Estado de Derecho se define como aquel que garantiza la supremacía del Derecho sobre los poderes públicos y los ciudadanos.

### **Soberanía popular**

Contenido en el artículo 1.2. estableciendo que la soberanía nacional reside en el pueblo español.

### **Monarquía parlamentaria**

Contenido en el artículo 1.3. estableciendo que la forma política del Estado español es la Monarquía Parlamentaria. El significado último de este principio se traduce en que nuestra Jefatura de Estado es hereditaria ( monarquía) y en que se atribuye un poder preferente a las Cortes Generales como representantes del pueblo español, además de añadir a la Monarquía un matiz: el Rey reina, pero no gobierna.

## **Unidad, autonomía y solidaridad territorial**

Estos tres principios se contienen en el artículo 2 en los siguientes términos:

*“La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”.*

## **Oficialidad del castellano y del resto de lenguas españolas**

Recogido en el artículo 3 de la Constitución, en los términos siguientes:

- 1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
- 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
- 3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

## **Oficialidad de la bandera y de las banderas autonómicas**

Recogido en el artículo 4 de nuestro Texto Constitucional, en los términos siguientes:

- 1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
- 2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

## **Capitalidad del estado**

Establecida en el artículo 5 CE en los siguientes términos:

*“La capital del Estado es la Villa de Madrid”.*

## **Reconocimiento de los partidos políticos**

En el artículo 6 de nuestra Constitución se indican las funciones de los partidos políticos, que son las siguientes:

- 1- Expresan el pluralismo político.
- 2- Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.
- 3- Son instrumento fundamental para la participación política.

Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

## **Reconocimiento de las organizaciones empresariales y de los sindicatos**

Las fuerzas sociales se reconocen en el artículo 7 de nuestra Constitución.

Su función, es la contribución a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

## **Fuerzas Armadas**

Aparecen reguladas en el artículo 8 de nuestra Constitución.

Están constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

Sus funciones son:

- 1- Garantizar la soberanía e independencia de España
- 2- Defender su integridad territorial
- 3- Defender el ordenamiento constitucional

Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la Constitución.

## Otros principios

Se recogen en el artículo 9 de la Constitución.

- Principio de legalidad: artículo 9.1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Corresponde a los poderes públicos:

- Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.
- Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.
- Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Principio de jerarquía normativa: las normas de rango inferior no pueden vulnerar lo establecido en una norma de carácter superior so pena de nulidad.

Principio de publicidad de las normas: las normas deben ser publicadas en un Diario Oficial para que puedan ser exigibles.

Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales: solamente pueden ser retroactivas las normas favorables.



Palacio de las Cortes, sede del Congreso de los Diputados

Principio de seguridad jurídica: se traduce en las garantías que posee el ciudadano frente al ordenamiento jurídico.

Principio de responsabilidad de los poderes públicos: los poderes públicos son responsables de las actuaciones que realicen.

## FINAL DEL VÍDEO UNO ↑

### 1.3 Derechos y libertades

Un derecho es una situación de poder, que implica una obligación para alguien concreto y determinado.

Las constituciones aseguran a los ciudadanos una serie de derechos fundamentales, y que tenemos, no sólo frente a todos los demás ciudadanos, sino también frente a todos los poderes públicos, y muy especialmente frente a la Administración.

Los derechos fundamentales se dividen en tres grandes grupos:

1. Los derechos y libertades personales (propios del ser humano por el hecho de serlo, tienen que ver por tanto con nuestra naturaleza).
2. Los derechos cívico-políticos o democráticos (propios del ser humano en su relación con el resto de seres humanos en la sociedad).
3. Y los derechos socio-económicos (que tienen que ver con la asignación de los recursos).

**Primer bloque:** de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Principio/derecho de igualdad ante la ley

De los derechos fundamentales y las libertades públicas

Art. 15 derecho a la vida.

Art. 16 derecho a la libertad de ideología y de religión.

Art. 17 derecho a no ser detenido y derecho a la asistencia letrada del detenido o preso.

Art. 18 derecho al honor y la intimidad

Art. 19 derecho a la libre elección de residencia.

Art. 20 libertad de expresión

Art. 21 derecho de reunión

Art. 22 derecho de asociación

Art. 23 derecho a la participación

Art. 24 derecho a la protección de los derechos por los jueces.

Art. 27 derecho a la educación

Art. 28 derecho a la sindicación y a la huelga.

### **Garantías**

1. Todos los poderes están obligados a protegerlos siempre.

2. Se regulan por ley.

3. Se protegen con tres tipos de juicios especiales:

- Recurso de inconstitucionalidad
- Procedimiento especial de protección de derechos fundamentales.
- Y Recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

**Segundo bloque:** de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Art. 30 derecho/deber de defender a España, y derecho a la objeción de conciencia.

Art. 31 deber de pagar impuestos.

Art. 32 derecho a contraer matrimonio.

Art. 33 derecho a la propiedad privada y a la herencia.

Art. 35 derecho y deber de trabajar.

Art. 37 derecho de negociación colectiva.

Art. 38 derecho de libre empresa.

## **1.4 Garantías y casos de suspensión**

1. Todos los poderes están obligados a protegerlos siempre.
2. Se regulan por ley
3. Se protegen con el Recurso de inconstitucionalidad

**Tercer bloque:** Principios rectores de la política social y económica.

Art. 39 protección de la familia.

Art. 40 obligación de promover el progreso económico y social, el pleno empleo, la formación profesional, la seguridad e higiene en el trabajo, la limitación de jornada laboral, y las vacaciones pagadas.

Art. 41 obligación de mantener el régimen de seguridad social, así como las prestaciones sociales suficientes.

Art. 42 obligación de velar por los derechos de los trabajadores españoles en el extranjero.

Art. 43 derecho a la protección de la salud.

Art. 44 derecho al acceso a la cultura.

Art. 45 derecho a disfrutar del medio ambiente y los recursos naturales.

Art. 46 obligación de garantizar el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.

Art. 47 derecho a una vivienda digna.

Art. 50 Obligación de garantizar pensiones adecuadas la suficiencia económica de la tercera edad.

Este tercer bloque no tiene protección mediante instrumentos especiales.

## Restricciones

Se fundamentan en la necesidad de poseer medidas adecuadas para superar situaciones excepcionales que pongan en peligro el actual orden constitucional.

El art. 55 CE prevé la suspensión genérica de una serie de artículos, que son:

-Art. 17: Derecho a la libertad y a la seguridad.

-Art. 18: Inviolabilidad del domicilio. Secreto de las comunicaciones.

-Art. 19: Libertad de residencia y circulación.

-Art.20: Libertad de expresión, secreto profesional, cláusula de conciencia y secuestro de publicaciones.

-Art.21: Derecho de reunión y manifestación.

-Art. 28: Derecho de huelga.

-Art.37: Adoptar medidas de conflicto colectivo.

Estos artículos se pueden suspender cuando se acuerde la declaración de los estados de excepción o de sitio.

Los estados excepcionales están regulados por el art. 116 CE, que exige que sean regulados por ley orgánica.

Existen:

**Estado de alarma** (art. 116.2): El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

**Estado de excepción** (art. 116.3): El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del



estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

**Estado de sitio** (art. 116.4): El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

El art. 55 CE dispone la posibilidad de una suspensión individual de determinados derechos para tomar medidas contra el terrorismo:

- A. Art. 17 CE: Duración máxima de la detención preventiva (72 horas).
- B. Art. 18 CE: Inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones.

Ambos supuestos son aplicables a personas determinadas en relación a investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o terroristas (Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana).

**FINAL DEL VÍDEO DOS ↑**